

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de septiembre de 2017, cuarta sección, tomo CLXVIII, núm. 12

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos, 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6, 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 06 de abril de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que creó la Comisión Forestal del Estado, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de realizar acciones relativas a la protección, supervisión, fomento y aprovechamiento de los recursos forestales.

Que el Reglamento Interior de la Comisión Forestal del Estado vigente se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo, con fecha 11 de agosto de 2004, por lo que resulta imperativo que el Organismo cuente con un marco normativo actualizado que regule su funcionamiento interior e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y propicie la utilización racional y sustentable de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que de igual manera se requiere dar congruencia a la regulación interna de la Comisión Forestal del Estado, con su estructura orgánica autorizada, a efecto de establecer las facultades que competen a las unidades administrativas que la integran y delimitar el marco de actuación de sus servidores públicos, dando el soporte de validez legal a la ejecución de sus actividades.

Que la presente Administración, considera de vital importancia la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado, lo que se traduce a un aprovechamiento sustentable de los bosques y selvas, que garantice la conservación del patrimonio natural del Estado de Michoacán, lo cual será posible si el Organismo competente cuenta con los instrumentos administrativos internos idóneos.

Que con fecha 21 de diciembre de 2016, se celebró la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Estado, mediante la cual se autorizó la emisión del presente Reglamento Interior

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Comisión Forestal del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren su Decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. Al frente de la Comisión, habrá un Director General designado por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativa aplicables y a las instrucciones que emita la Junta, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Comisión: A la Comisión Forestal del Estado;
- II. CONAFOR: A la Comisión Nacional Forestal;
- III. Decreto: Al Decreto que crea la Comisión Forestal del Estado;
- IV. Delegaciones Forestales: A las Delegaciones Forestales de la Comisión establecidas en las regiones de: I. Lerma-Chapala, II. Bajío, III. Cuitzeo, IV. Oriente, V. Tepalcatepec, VI. Meseta, VII. Pátzcuaro, VIII. Tierra Caliente, IX. Costa y X. Infiernillo;
- V. Director General: Al Director General de la Comisión Forestal del Estado;
- VI. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. Junta: A la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal del Estado;
- VIII. Ley: A la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Reglamento: Al Reglamento de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión Forestal del Estado; y,
- XI. Unidades Administrativas: A las Unidades Administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Junta es el máximo órgano de gobierno de la Comisión y la administración estará a cargo del Director General, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Para la planeación, estudio, organización, ejecución, atención, y seguimiento de las atribuciones que competen a la Comisión, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Planeación y Desarrollo Forestal;
- II. Subdirección de Restauración Forestal;
- III. Subdirección de Protección Forestal;

- IV. Subdirección de Inspección y Vigilancia Forestal;
- V. Delegación Administrativa; y,
- VI. Delegaciones Forestales.

La Comisión contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas denominaciones, funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Comisión.

Así mismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 6. Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 9º del Decreto y otras disposiciones normativas aplicables, además de las facultades siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las políticas, lineamientos, decisiones, acciones y actividades que establezca la Junta con apego a su marco normativo, así como presentar los informes correspondientes sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Comisión y presentarlo a la Junta para su revisión y autorización;
- III. Coordinar la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, y someterlos a consideración de la Junta para su autorización;
- IV. Atender los acuerdos que la Junta determine e informar oportunamente del cumplimiento de los mismos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión;
- VI. Proponer a la Junta la suscripción de convenios y acuerdos para el logro del objeto y el desarrollo de las funciones de la Comisión;
- VII. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos de colaboración, para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo de las funciones de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta;
- VIII. Informar a la Junta en sus sesiones ordinarias sobre la situación que guarda la Comisión;
- IX. Proporcionar la información y cooperación técnica que sean requeridas por las dependencias, coordinaciones y entidades, cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables;
- X. Supervisar y conducir el funcionamiento de la Comisión, así como vigilar el cumplimiento de los planes, programas, objetivos y metas propuestas;

- XI. Realizar los movimientos del personal, necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Designar a los suplentes para que actúen en nombre de la Comisión, en juntas, comisiones o consejos en que forme parte, y delegar en los servidores públicos de la Comisión, el ejercicio de facultades a través de la suscripción de acuerdos delegatorios de facultades;
- XIII. Disponer la realización de estudios organizacionales de la Comisión y proponer las medidas de mejora que procedan a la Junta para su autorización;
- XIV. Coordinar la actualización del Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos, así como de otra disposición que regule la operación interna de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y presentarlos a la Junta para su autorización;
- XV. Ejercer y controlar el presupuesto autorizado para la Comisión, a través de la Delegación Administrativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación de la Comisión y las unidades administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Acordar con los servidores públicos responsables de las unidades administrativas a su cargo, y supervisar el ejercicio de sus facultades conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Coordinar y dirigir la realización de investigaciones y estudios relacionados con el objeto de la Comisión;
- XIX. Organizar y sistematizar la información específica del sector forestal; así como, la elaboración de informes estadísticos que reflejen el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XX. Organizar, establecer y aplicar disposiciones normativas relativas a la operación del Padrón Forestal del Estado;
- XXI. Coordinar los programas que con motivo de la descentralización le transfiera al Estado la Federación en materia forestal;
- XXII. Emitir órdenes de inspección en materia forestal dirigidas a dueños y poseedores de predios forestales, titulares de aprovechamientos forestales, prestadores de servicios técnicos forestales, transporte, y centros de almacenamiento y transformación de la materia prima forestal, en las que designará al personal que deberá de ejecutarlas;
- XXIII. Emitir resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos correspondientes, en términos de la Ley y su Reglamento; así como los acuerdos de destino final de materia prima, productos, subproductos y derivados maderables y no maderables e instrumentos en los que se haya decretado el decomiso definitivo;
- XXIV. Aplicar, las sanciones administrativas de su competencia en términos de la Ley y su Reglamento y turnar a las autoridades respectivas los expedientes que constituyan ilícitos en materia penal; y,
- XXV. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 7. Las unidades administrativas de la Comisión, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera de la Comisión.

Artículo 9. A los titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;
- III. Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento y desempeño del personal operativo adscrito o asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones y la normatividad aplicable;
- IV. Presentar en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia;
- V. Coadyuvar en materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y proyectos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- VI. Formular el Programa Operativo Anual de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Proporcionar información y asesoría técnica, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas que lo requieran de acuerdo con las políticas establecidas al respecto por el Director General;
- VIII. Formular en coordinación con el Delegado Administrativo, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Registrar y controlar la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- XI. Emitir constancias cuando corresponda, previo acuerdo del Director General, de los documentos que obran en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Coordinar y supervisar que el personal a su cargo desempeñe las comisiones que le sean conferidas e informe oportunamente del resultado de las mismas;
- XIII. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;

- XIV. Promover la capacitación del personal a su cargo, proponiendo acciones especializadas en el ámbito de su competencia, necesarias para desempeñar debidamente las actividades que le corresponden;
- XV. Atender los asuntos que le encomiende su superior jerárquico y darle seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XVI. Atender las comisiones en las que sea designado por el Director General para actuar como su suplente en aquellos órganos técnicos y de decisión de los que forme parte, así como informar del resultado, acuerdos y compromisos establecidos;
- XVII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, así como con otras instituciones de los tres órdenes de gobierno y organismos sociales y privados, cuando se requiera, para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- XVIII. Vigilar el uso racional por parte del personal, de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo; y,
- XIX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL

Artículo 10. Al Subdirector de Planeación y Desarrollo Forestal le corresponde el ejercicio de las facultades y funciones siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Diagnóstico Estatal de Planeación y Desarrollo Forestal;
- II. Integrar y someter a consideración del Director General el Plan de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- III. Elaborar y dirigir planes, programas y proyectos sectoriales a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Integrar el Programa Operativo Anual de la Comisión, en coordinación con las demás unidades administrativas y realizar su seguimiento y evaluación;
- V. Integrar, evaluar y promover la actualización del Sistema de Información Forestal del Estado;
- VI. Dirigir la operación del Padrón Forestal del Estado, así como actualizar los registros comprendidos en el mismo;
- VII. Promover y coordinar la ejecución de los proyectos relacionados con la valoración y promoción del pago de los servicios ambientales, captura de carbono, producción de agua, ecoturismo y aprovechamiento sustentable de recurso asociados a los ecosistemas forestales;
- VIII. Coordinar y validar las revisiones de programas de manejo forestal, así como, solicitudes de cambio de uso de terrenos forestales, programas de manejo simplificado o de contingencia y notificaciones de aprovechamiento no maderables; con el propósito de que la Comisión coadyuve a emitir la opinión técnica del Consejo Estatal Forestal correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- IX. Promover, operar y evaluar en coordinación con la CONAFOR los programas para el desarrollo forestal y silvicultura comunitaria, que para tal efecto se formulen en beneficio del sector forestal en el Estado;
- X. Integrar, revisar y fomentar el programa de desarrollo de la industria forestal, a efecto de lograr la integración vertical y horizontal de la cadena productiva forestal;
- XI. Coadyuvar en la creación del mercado de productos forestales del Estado, que opere en los ámbitos nacional e internacional;
- XII. Concertar con los sectores sociales que participan en la producción forestal, a fin de establecer alianzas estratégicas;
- XIII. Promover y supervisar el Programa Integral de Cultura Forestal en el Estado y realizar campañas de difusión en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- XIV. Fomentar y difundir el Proyecto de Investigación Forestal con los productores en el sector;
- XV. Promover el establecimiento y funcionamiento de centros de educación y cultura forestal, que contribuyan a la formación de actividades y valores de conservación de los recursos forestales;
- XVI. Fortalecer y promover relaciones de colaboración entre las instituciones que tengan injerencia en la materia forestal a fin de divulgar la educación, capacitación y extensión forestal;
- XVII. Proponer al Director General el establecimiento de cuotas de recuperación por concepto de diversos servicios proporcionados por la Comisión;
- XVIII. Proponer y supervisar la impresión y difusión de diversos materiales para elevar la cultura forestal y realización de campañas de difusión en medios masivos de comunicación; y,
- XIX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN FORESTAL

Artículo 11. Al Subdirector de Restauración Forestal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Director General el Programa Estatal de Restauración Forestal, así como coordinar, supervisar y evaluar su ejecución una vez autorizado;
- II. Integrar y supervisar la ejecución del Programa Estatal de Reforestación, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Participar con las dependencias Federales y Estatales en la coordinación de los órganos de seguimiento del Programa Estatal de Reforestación;
- IV. Dirigir la participación de los sectores público, social y privado, en la integración y operación del Programa Estatal de Reforestación;
- V. Promover programas regionales de reforestación por cuencas hidrográficas;

- VI. Integrar, coordinar y evaluar el proyecto de mejoramiento genético forestal, con la finalidad de disponer de germoplasma forestal de calidad, para la producción de planta forestal;
- VII. Difundir las normas, sobre uso adecuado del suelo y su aprovechamiento racional, atendiendo a su vocación natural;
- VIII. Integrar y supervisar el Programa Estatal de Restauración de Suelos Forestales;
- IX. Producir planta forestal en calidad y cantidad suficientes para los programas de restauración forestal del Gobierno del Estado;
- X. Promover la modernización de los viveros que tiene a su cargo la Comisión;
- XI. Integrar, revisar y validar el Programa de Plantaciones Forestales Comerciales;
- XII. Promover en coordinación con la CONAFOR, el Programa de Plantaciones Forestales Comerciales; y,
- XIII. Las demás le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN FORESTAL

Artículo 12. Al Subdirector de Protección Forestal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Director General el Programa Estatal de Protección Forestal;
- II. Coordinar la ejecución, así como supervisar y evaluar el Programa Estatal de Protección Forestal;
- III. Participar conjuntamente con las dependencias federales, estatales y municipales en la coordinación de los órganos de seguimiento de los programas de prevención y combate de incendios forestales, sanidad forestal y fauna silvestre;
- IV. Participar en la planeación y en la ejecución de la campaña estatal de prevención y combate de incendios forestales, en forma conjunta y bajo un mando unificado con otras instancias participantes, tanto oficiales como particulares del Estado;
- V. Plantear y promover cursos de capacitación y adiestramiento en materia de prevención y combate de incendios forestales;
- VI. Diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Sanidad Forestal;
- VII. Diseñar, ejecutar dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre en coordinación con otras dependencias competentes;
- VIII. Promover, divulgar y realizar las campañas de prevención y combate de incendios forestales, de sanidad forestal y de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- IX. Realizar visitas en los predios forestales que le sean solicitados, a efecto de identificar las oportunidades para el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la

Vida Silvestre (UMA's), así como para detectar las plagas y enfermedades que afecten el arbolado, y emitir las recomendaciones correspondientes; y,

- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII **DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN** **Y VIGILANCIA FORESTAL**

Artículo 13. Al Subdirector de Inspección y Vigilancia Forestal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Integrar, actualizar y supervisar, el Programa Estatal de Inspección y Vigilancia Forestal, de conformidad a los lineamientos legales aplicables;
- II. Integrar, instrumentar y operar el Servicio Estatal de Inspección y Vigilancia Forestal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en la protección, aprovechamiento, conservación y uso de los recursos forestales, instrumentando visitas de inspección y actividades de vigilancia en materia forestal;
- IV. Planear y dirigir los operativos carreteros para supervisar las materias primas forestales y/o productos forestales en tránsito, a efecto de verificar la legal procedencia de los mismos;
- V. Coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno y con la sociedad civil, en la promoción de grupos de vigilancia comunitaria en materia forestal;
- VI. Recibir y atender las denuncias en materia de su competencia turnándolas al Departamento de Inspección y Vigilancia Forestal, para las actuaciones correspondientes;
- VII. Programar y dirigir por si o en conjunto con las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno, visitas de inspección forestal, en las que se requerirá la presentación de documentos e información cuando sea necesario en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, su Reglamento, y demás normas legales aplicables, debiendo levantar constancia escritas de las actuaciones que realicen, de conformidad con las normas y procedimientos legales establecidos para cada caso, debiendo turnar dichas constancia al Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal para el procedimiento de Ley;
- VIII. Sustanciar por conducto del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, los procedimientos administrativos y en general los recursos establecidos en los ordenamientos jurídicos cuya aplicación competa a la Comisión, recibiendo el escrito de manifestaciones y desahogando pruebas en cada caso; así como proponer al Director General, la resolución que proceda de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Supervisar e instruir al Departamento de Inspección y Vigilancia Forestal en la aplicación de los lineamientos de carácter jurídico vigentes, a observar en la realización de las inspecciones en materia forestal;
- X. Realizar, con apoyo del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal el trámite del procedimiento relativo a la donación de madera decomisada conforme al procedimiento para el destino final de materia prima, productos, subproductos y derivados maderables y

no maderables e instrumentos decomisados correspondiente; y dar vista de ello al Director General para su informe a la Junta;

- XI. Coordinar con el Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia Forestal, las visitas de inspección a predios, bajo aprovechamientos forestales autorizados, para verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en los documentos técnicos de seguimiento y de conformidad con la norma aplicable;
- XII. Proponer y solicitar al Director General las órdenes de inspección en materia forestal dirigidas a dueños y poseedores de predios forestales, titulares de aprovechamientos forestales, prestadores de servicios técnicos forestales, transporte, y centros de almacenamiento y transformación de la materia prima y producto forestal, e informarle de los resultados;
- XIII. Verificar que los sujetos de aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamientos de las materias primas y productos forestales cumplan con lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- XIV. Promover ante la autoridad competente, en representación de la Comisión, la revocación, suspensión o cancelación de autorizaciones, licencias o concesiones, cuando las actividades de los particulares, impliquen un riesgo para la conservación de los recursos forestales; y,
- XV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales y de servicios generales de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en la materia;
- II. Presentar al Director General los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, a fin de acordar lo conducente;
- III. Proporcionar asesoría en la materia de su competencia a las unidades administrativas de acuerdo a las necesidades del caso;
- IV. Aplicar, coordinar y conducir la política de administración de recursos que deba regir en la Comisión, atendiendo criterios de optimización, transparencia y eficiencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Director General y otras disposiciones normativas aplicables;
- V. Integrar, en forma conjunta con la Subdirección de Planeación y Desarrollo Forestal, el Programa Operativo Anual (POA), de la Comisión, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y someterlo a la consideración del Director General;
- VI. Integrar, conjuntamente con la Subdirección de Planeación Forestal, el informe de avance físico financiero de la Comisión y someterlo a la consideración del Director General para su envío a las autoridades competentes;

- VII. Tramitar los movimientos e incidencias de los servidores públicos de la Comisión previo acuerdo con el Director General, y realizar los trámites oportunamente ante la instancia competente y de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Tramitar el pago de los salarios y remuneraciones al personal, así como actualizar la plantilla de la Comisión;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación laboral de los trabajadores de la Comisión;
- X. Establecer y controlar el sistema de archivo documental de la Comisión que permita contar con un centro de información sistematizado de los asuntos de conformidad con los lineamientos aplicables en coordinación con la Subdirección de Planeación y Desarrollo Forestal;
- XI. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas que sustentan el funcionamiento de la Comisión, a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Director General sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- XII. Supervisar que los formatos de los documentos de ejecución presupuestaria y pago, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables para presentarlas con oportunidad a la consideración del Director General y posterior trámite;
- XIII. Vigilar, analizar y controlar el registro de las operaciones financieras de la Comisión, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XIV. Elaborar los estados financieros de la Comisión y presentarlos al Director General para su aprobación y posterior autorización de la Junta;
- XV. Formular los informes que reflejen en forma clara y oportuna la situación que guarda el ejercicio del presupuesto conforme a las disposiciones normativas aplicables y presentarlos mensualmente o cuando los requiera el Director General;
- XVI. Solicitar las modificaciones presupuestarias que se requieran, para el cumplimiento de los objetivos de los programas de la Comisión;
- XVII. Conducir los procedimientos de actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de que dispone la Comisión, así como resguardar los soportes documentales para realizar la conciliación correspondiente ante la Dirección de Patrimonio Estatal;
- XVIII. Dirigir las acciones necesarias que ofrezcan las mejores alternativas para la conservación y mantenimiento de los bienes de la Comisión, así como controlar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;
- XIX. Aplicar la normatividad vigente para la adquisición de bienes y contratación de servicios, requeridos para la operación de los programas operativos de la Comisión, de acuerdo con la suficiencia presupuestal; y,
- XX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS DELEGACIONES FORESTALES

Artículo 15. A los titulares de las Delegaciones Forestales en el ámbito de sus respectivas regiones, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Operar el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y su respectivo programa regional, conforme a las disposiciones normativas aplicables en materia forestal y a los municipios que tienen bajo su responsabilidad;
- II. Recopilar información actualizada sobre el sector forestal en el ámbito de su competencia;
- III. Desarrollar y coordinar en el ámbito de su competencia proyectos relacionados con los programas de apoyo de la CONAFOR;
- IV. Elaborar los registros y fichas técnicas de rodales y/o áreas semilleras y arboles plus, y remitirlos a la Subdirección de Restauración Forestal a efecto de que se consideren en la elaboración del proyecto de recolección de semillas;
- V. Ejecutar las acciones relativas al proyecto de recolección de semillas;
- VI. Dirigir los estudios e investigaciones tendientes a la elaboración de proyectos regionales forestales, a corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de su competencia;
- VII. Difundir y vigilar los diversos programas forestales a implantarse en la región de su competencia de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Administrar los recursos materiales y equipo de trabajo que les sean asignados a su unidad administrativa para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Representar a la Comisión en los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional;
- X. Promover la participación de los propietarios forestales en los proyectos de desarrollo forestal, así como realizar su evaluación y seguimiento;
- XI. Asesorar a los dueños y poseedores de los recursos forestales sobre los servicios técnicos, apoyos para la producción, financiamiento y demandas relacionadas con el sector;
- XII. Promover la silvicultura comunitaria;
- XIII. Propiciar la integración regional de la cadena productiva forestal;
- XIV. Elaborar, divulgar y operar el Programa Regional de Educación y Cultura Forestal, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Desarrollo Forestal;
- XV. Operar en forma eficiente los viveros bajo su responsabilidad, con la finalidad de cumplir las metas de producción de planta, en cantidad y calidad;
- XVI. Promover la asignación de superficies a reforestar, propiciando la participación activa de los dueños y poseedores del recurso en las actividades de restauración;
- XVII. Definir y concertar las superficies a reforestar en forma anticipada, con el propósito de planear la producción de planta en calidad y cantidad;
- XVIII. Proponer las acciones necesarias para el correcto mantenimiento de plantaciones, así como de su manejo forestal;

- XIX. Ejecutar el proyecto de restauración de suelos forestales;
- XX. Operar y coordinar anualmente en la región, el proyecto de prevención, combate y control de incendios forestales;
- XXI. Diseñar y realizar cursos de capacitación en materia de combate y control de incendios forestales, en coordinación con el Departamento de Investigación y Cultura Forestal;
- XXII. Ubicar y diagnosticar los brotes de plagas y enfermedades forestales que afecten los bosques de su jurisdicción, así como evaluar y dar seguimiento a los programas de manejo simplificado, relativos a sanidad forestal, en coordinación con el prestador de servicios técnico forestal acreditado;
- XXIII. Identificar las necesidades de organización, capacitación, investigación y transferencia de tecnología en el ámbito regional e instrumentar su ejecución;
- XXIV. Promover esquemas de organización para la producción forestal que propicien el manejo sustentable de los recursos forestales del Estado;
- XXV. Proporcionar la información necesaria a la Subdirección de Planeación y Desarrollo Forestal para la elaboración del Programa Operativo Anual de la Comisión;
- XXVI. Promover el desarrollo de opciones productivas de manejo de fauna silvestre, mediante la asesoría técnica para el desarrollo de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's);
- XXVII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Comisión, cuando así lo requieran; y,
- XXVIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI **DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 16. En las ausencias temporales, el Director General será suplido por el titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5º del presente Reglamento Interior.

Artículo 17. En las faltas temporales de los titulares de las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento Interior, serán suplidas por los Jefes de Departamento conforme al orden señalado en el organigrama establecido en el Manual de Organización de la Comisión, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Forestal del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 de agosto de 2004, tomo CXXXIV, número 18, así como las demás disposiciones administrativas en lo que se opongán al presente Acuerdo.

Tercero. Los asuntos pendientes al entrar en vigor el presente Reglamento Interior, que conforme al mismo deban transferirse de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 2 de mayo de 2017.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

FRANCISCO HUERGO MAURÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
Y AGROALIMENTARIO
(Firmado)